



Cambiamos contigo...!

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

ACUERDO DE CONCEJO N° 023 - 2018 - CM/MDC.

Colcabamba, 20 de Marzo del 2018

VISTOS:

El Informe N° 014-2018-ECLL-UR-SGDE/MDC, Informe Legal N° 068-2018-RVR/MDC, Informe N° 020-2018-GM/EMAG/MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú; en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a las municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 014-2018-ECLL-UR-SGDE/MDC, el Sr. Escolástico Camasca Uacua- Responsable de la Unidad de Rentas, requiere al Sub Gerente de Asesoría Legal su opinión respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratoria aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Que, mediante Informe Legal N° 068-2018-RVR/MDC, el Abg. Ricner Villaneda Riveros en su condición de Sub Gerente de Asesoría Legal, en relación al tema señala, habiendo evaluado el mismo refiere que el mismo debe ser remitido a la sesión de concejo para su pronunciamiento. En ese contexto mediante Informe N° 020-2018-GM/EMAG/MDC, la Gerencia Municipal, remite el presente expediente administrativo al Titular de la Entidad a fin de que sea puesto a conocimiento de los miembros del concejo municipal para su revisión, evaluación y aprobación de ser el caso.

Que, el artículo 33 del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-93-EF y sus modificatorias establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, se entiende por Tasa de Interés Moratorio (TIM). El interés moratorio llamado también interés resarcitorio o indemnización, es un accesorio de la deuda tributaria, que constituye una sanción de penalidad por el atraso del deudor tributario en el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales (pago de tributos o multas). El interés se aplica sin necesidad de interpelación. Corre a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago del tributo y/o multa, lo cual constituye una suerte de mora legal automática.

La facultada establecida por el Código Tributario en su artículo 33, otorga a las municipalidades a establecer la TASA DE INTERES MORATORIO, la cual no puede ser mayor a lo que establezca la SUNAT, esta entidad ha fijado en 1.2% mensual.

Ahora bien, uno de los aspectos que incide en el crecimiento de la morosidad en la administración de los tributos, radica en el hecho, a la poca o nula exigencia de parte de las municipalidades para que se haga efectivo el pago, al no implementar mecanismos de persuasión y presión de pago.

Es pertinente también señalar que la actual crisis económica que vive el país, afecta a la mayoría de los hogares peruanos, por lo que en algunos casos, evitan pagar sus tributos, debido a que los contribuyentes o deudores tributarios no pueden pagar sus obligaciones por la acumulación de los intereses moratorios, sobre la deuda insoluble, prefiriendo pagar o destinar sus fondos a otras obligaciones.

Ante tal hecho se hace necesario fijar una TASA DE INTERES MORATORIO (TIM), que no implique ser una tasa que no pueda ser pagada, como también que no sea una tasa que implique una indiferencia por parte del contribuyente, es decir que no sea alta ni baja.

Que, las ordenanzas municipales al ser una norma de carácter general, es una norma que tiene mayor jerarquía dentro de la jurisdicción donde este se emite; es obligatoria y aplicable a todos por igual, es una norma que tiene rango de Ley, siendo así "Las Ordenanzas son disposiciones normativas aprobadas por acuerdo del Pleno del Concejo correspondiente, norma que tiene por finalidad regular los servicios, actividades y los ingresos de las entidades locales". El concepto de ordenanza se vincula a tres bloques funcionales que son muy diferentes llamadas: "actividades", "actividad prestacional" y "tributario fiscal". Mediante esta se aprueba: a). La organización interna; b). La regulación, administración y supervisión de los servicios públicos; c). Las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa; y entre otras funciones.

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el pleno del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria de concejo de fecha 20 de marzo del 2018 el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8º y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto por mayoría simple del pleno del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA

Artículo Primero.- APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Colcabamba y a tenor de lo expuesto en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo.- DISPONGO la ejecución de lo dispuesto en el artículo primero del presente a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, para cuyo efecto notifiqueles.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCVELICA

ALCALDIA

William César Bustos Zambrano

ALCALDE